



ORDEN CIRCULAR nº 1/2009

ASUNTO: INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

La Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 regula en su capítulo II el procedimiento para que la Administración acuerde la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proceso expropiatorio.

Los artículos 17 y 18 establecen que el beneficiario de la expropiación deberá elaborar una relación individualizada de bienes y derechos afectados por el proceso expropiatorio, que servirá de base para la información pública previa a la aprobación del proyecto. Dicha relación puede constituir un documento independiente o formar parte del proyecto.

El objeto de esta Orden es fijar criterios acerca del contenido y tramitación interna de dicho documento, correspondiente a aquellos proyectos ferroviarios cuya aprobación corresponda al Ministerio de Fomento, a fin de que previamente a su aprobación sean sometidos al trámite de información pública.

A propuesta de la Subdirección General de Planificación y Proyectos y con la conformidad de la Subdirección General de Construcción, **la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias ha resuelto lo siguiente:**

Primero.- Durante la redacción del Proyecto, el autor del mismo deberá elaborar un documento denominado "Relación individualizada de bienes y derechos afectados por el proceso expropiatorio del proyecto (aquí se incluirá el título del mismo)", cuyo contenido sea adecuado y suficiente para la realización de estas, sin necesidad de recabar nuevos datos. Además debe permitir realizar la información pública previa al acuerdo de la necesidad de ocupación prevista en los artículos 17 a 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Para ello el contenido de dicho documento será el siguiente:

- Extracto de la memoria del Proyecto que contendrá como mínimo el objeto del proyecto y la justificación de la solución adoptada.
- Planos de situación, y planta y perfil longitudinal del proyecto.
- Justificación de los criterios adoptados para definir las superficies objeto de expropiación, ocupación temporal así como de imposición de servidumbres.
- Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la expropiación, ocupación temporal e imposición de servidumbres. Para cada finca se incluirán los siguientes datos:



- Número de orden en el expediente expropiatorio.
 - Identificación catastral del polígono y parcela.
 - Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
 - Tipo de afección y extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, ocupación temporal o de imposición de servidumbres, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
 - Régimen urbanístico del suelo (clasificación y calificación urbanística).
- Planos de expropiaciones a la misma escala que los planos de planta del proyecto, conteniendo como mínimo:
 - Límites de término municipal.
 - Límites de polígono.
 - Límites de parcela, y subparcelas si hubiese.
 - Límite de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres.
 - Identificación de cada polígono y parcela afectada.

Segundo.- El documento “Relación individualizada de bienes y derechos afectados por el proceso expropiatorio”, se remitirá a la Oficina de Supervisión de Proyectos al objeto de que emita informe sobre si el mismo es adecuado y suficiente para la realización de las expropiaciones.

Tercero.- Una vez emitido por el Servicio de Supervisión de Proyectos el informe anterior, se procederá a realizar con el citado documento, el trámite de información pública previsto en los artículos 17 a 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En los casos en los que el Subdirector correspondiente lo considere necesario, el trámite de información pública previsto en los artículos 17 a 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, podrá realizarse con un proyecto básico, proyecto de construcción o proyecto modificado.

Todo ello sin perjuicio de los trámites de información pública a que eventualmente tuviera que ser sometido el Proyecto en aplicación de la Ley y Reglamento del Sector Ferroviario, o con motivo del procedimiento medioambiental.



Cuarto.- Una vez realizada la información pública, la Subdirección General correspondiente emitirá un informe en el que se considerarán todos los escritos presentados durante dicha información pública y propondrá la inclusión en el proyecto de construcción (o proyecto modificado en su caso), previamente a su aprobación, de las modificaciones o adaptaciones que resulten del informe de alegaciones.

Esta Orden Circular entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En los proyectos que se encuentren en redacción a la entrada en vigor de la presente Orden, se consultará con la Subdirección General correspondiente, la oportunidad de la aplicación de lo especificado en la misma relativo al sometimiento de los Proyectos al trámite de información pública sobre la necesidad de ocupación.

Madrid, a 21 de octubre de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

Francisco Javier Sánchez Ayala

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CONSTRUCCION

Manuel Herrera Álvarez

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

Carlos María Juárez Colera